Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de los Ley de Acceso a la Información Pública - LAIP, se han suprimido datos personales en atencion a lo establecido en el artículo 32, literal e)





CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 30/2023 CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-09/2023 ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nº 13 ACUERDO Nº 4.1.2 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2023

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado,
del domicilio de de departamento de con Documento Único do
Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado
; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de
Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero
seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con
Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación
de Servicios Número treinta y dos mil achaciantes event
de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "La Institución Contratante o ANDA"; y DAFNE CRISTINA
ROSALES DE ROSA DE A
dei domicilio de
departamento de con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria homologado número
; actuando en mi calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad MÁXIMA TECNOLOGÍA SOCIEDAD ANÁMINA DE L
de la Sociedad MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAXITEC S A DE C.V. del destativo.
abreviarse MAXITEC, S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número
and the second de identificación inbutaria número
Contribuyente del Impuesto a la Issantina de
Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios
instrumento me depominará VELS de la sucesivo de este
instrumento me denominaré "El Suministrante", convenimos en celebrar el presente CONTRATO
DE SUMINISTRO derivado del Proceso de Contratación Directa número CD-09/2023,
denominada: "SUMINISTRO DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO PARA EL TRATAMIENTO DE
AGUA PARA CONSUMO HUMANO, PARA EL AÑO 2023", el cual se regulará conforme a las
disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en

adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, especificaciones técnicas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Suministrante se compromete al SUMINISTRO DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, PARA EL AÑO 2023, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-09/2023 para la presente contratación, según se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL
QUELANTE A BASE DE POLISFOSFATO.	KGS.	14,217	\$ 12.00	\$ 170,604.00
			13% IVA	\$ 22,178.52
			TOTAL	\$ 192,782.52

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA: El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general y responder por daños sufridos en éstos o causados a terceros hasta la recepción a entera satisfacción de conformidad a los lugares mencionados en los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-09/2023. EMPAQUE: Deben ser recipientes plásticos (tipo cuñete o cubeta) menores o iguales a 25 Kgs., debidamente rotulados; no será aceptable bolsa de plástico u otra forma que presente alto grado de vulnerabilidad. El empaque debe indicar: Contenido, peso neto, nombre del fabricante, marca de fábrica, cuidados de su manejo, tiempo de vida media, el cual deberá ser mínimo de dos años en las condiciones ambientales

de nuestro país, teléfono de emergencia, propiedad de ANDA. ADMINISTRADORES DE CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 13, Acuerdo 4.1.2, de fecha 31 de marzo de 2023, estará a cargo de las_siguientes personas: a) para la Región Metropolitana, la señora Colaborador Técnico del Área de Producción de la Región Metropolitana; b) para la Región Central, el Ingeniero Ingeniero Colaborador Técnico, Departamento de Operaciones, Región Central; y c) para la Región Oriental, el Licenciado Supervisor de Producción del Departamento de Operaciones de la Región Oriental, quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle seguimiento a la vigencia de las garantías y darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-09/2023; c) Las adendas a la Contratación Directa en su caso, si las hubiese; d) La oferta del Suministrante y sus documentos; e) El Acta Número 13, Acuerdo 4.1.2, de fecha 31 de marzo de 2023, que contiene la Adjudicación Total emitida por la Honorable Junta de Gobierno; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso y g) la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en las Órdenes de Inicio emitida por los Administradores de Contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. En el caso que el plazo para la entrega coincida con días de fin de semana o feriado, la entrega se deberá realizar el primer día hábil de esa fecha. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83 y 92 inciso 2º de la LACAP o el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas según aplique. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por el monto de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$192,782.52), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA DE PAGO. El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de

América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posterior a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago de la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador, según las siguientes condiciones de pago: 1. Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago); c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y original de ingreso de los bienes al Almacén o Bodega que recibió los Suministros. 2) El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. De conformidad a lo establecido en el romano XXXI, numeral 8. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA de las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, de la Contratación Directa No. CD-09/2023, el Suministrante se obliga a realizar la entrega del suministro para la Región Metropolitana y la Región Central en el Almacén No. 1, del Plantel El Coro, ubicado en final Avenida Peralta y Boulevard Venezuela, San Salvador; y para la Región Oriental en el Almacén No. 16, Plantel El Jalacatal, Colonia Escolán, contiguo a Universidad Gerardo Barrios, San Miguel, según detalle siguiente:

Región	Cantidad de Quelante en Kgs.		
Metropolitana	8,183		
Central	4,899		
Oriental	1,135		
TOTALES	14,217		

La recepción del suministro se efectuará de conformidad al Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro, el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción la entrega del mismo. Si el Suministrante no suministrara el producto, en su totalidad, dentro del plazo contractual, ANDA podrá, sin perjuicio de otros derechos que pudiese tener de acuerdo al Contrato, deducir del valor de los suministros no entregados, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP, hasta el porcentaje máximo de deducción, con respecto al valor total del Contrato, que también se indica en el precitado artículo. Una vez que se llegue a dicho máximo, ANDA podrá dar por revocado el Contrato. Adicionalmente el Suministrante deberá compensar a ANDA, por los costos que ésta incurra por el tratamiento de agua, utilizando otros productos químicos alternos o similares, incluyendo costos de transporte. SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con

aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a Fondos Propios. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OFERTA. El Suministrante se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta (150) días calendario. ANDA aceptará Cheque Certificado, Cheque de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal. La Garantía deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación, juntamente con dos copias certificados ante Notario. En caso de que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al Suministrante para presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UACI, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UACI verificará si los argumentos expuestos por el Suministrante constituyen caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el plazo y/o el valor del contrato llegasen a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-09/2023; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante se aplicará lo dispuesto en el art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de recinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-09/2023. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor

de ocho días hábiles después de notificada la resolución, DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuyo aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UCP, cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en Avenida Amapolas, Colonia San Francisco # 16, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés. Ante Mí, GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de departamento de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de

Identificación Tributaria homologado actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarieta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y DAFNE CRISTINA ROSALES DE ROSA, de años de adad, del domicilio de departamento de persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado : actuando en su calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAXITEC, S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios personería que al final relacionaré y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene CONTRATO DE SUMINISTRO número TREINTA/DOS MIL VEINTITRÉS, derivado del proceso de Contratación Directa No. CD-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTITRÉS, denominada "SUMINISTRO DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a entregar el suministro de quelante a base de polifosfato para el tratamiento de agua PARA CONSUMO HUMANO, de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-Cero Nueve/Dos Mil Veintitrés, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el suministro objeto del presente contrato se fija en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, monto que incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de

acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta del mencionado contrato. El plazo pará la entrega del suministro objeto del contrato será en un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en las Órdenes de Inicio emitidas por los Administradores de Contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP y ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas según aplique. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito-Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: 1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno, para un período legal de funciones de dos años, contado a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; iii) Acta número TRECE, Acuerdo número Cuatro punto Uno Punto Dos, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Total, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por

medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAXITEC, S.A. DE C.V.: i) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución, de dicha Sociedad, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de la Licenciada Morena Elizabeth Nochez de Aldana, inscrita en el Registro de Comercio el día doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro al Número Cincuenta y Seis del Libro Mil Cuarenta y Nueve del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está: a) Fabricar, distribuir, importar, exportar y vender productos agropecuarios y químicos, así como maquinaria, equipo y repuestos para la industria y el agro, b) Preparación, evaluación y ejecución de proyectos agropecuarios y del medio ambiente en general, así como realizar estudios de impacto ambiental en el campo de la Agro-químico industrial, c) Podrá realizar toda clase de actividades, entendiéndose que no tiene limitaciones puesto que la sociedad podrá dedicarse a cualquier rubro comercial, industrial o de servicios de carácter lícito; así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta de tres miembros propietarios así: Director Presidente, Director Secretario y Vocal y habrá tres Directores Suplentes, y éstos así como los propietarios podrán ser o no accionistas, quienes ejercerán sus cargos por el periodo de UN año, que la representación Judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación de Aumento de Capital Social Mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de diciembre de dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado Guillermo Colorado Burgos, inscrita en el Registro de Comercio el día doce de febrero de dos mil cuatro, al Número Veinticinco del Libro Mil Ochocientos Noventa y Tres del Registro de Sociedades; en la que consta la modificación de la Cláusula VI) Capital Social y Capital Mínimo, incrementando el capital social mínimo a QUINIENTOS MIL COLONES, tomándolo del capital social variable y modificación de la Cláusula XVIII) en el sentido que los cargos del Director Presidente, Director Secretario, Vocal y Directores Suplentes serán electos para ejercer sus cargos por

el periodo de TRES años y podrán ser reelectos; iii) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada Blanca Silvia Villegas Linares, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de julio de dos mil once, al Número Veintinueve del Libro Dos Mil Setecientos Sesenta y Ocho del Registro de Sociedades; en la que consta la Modificación de la Cláusula VI) de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad, en cuanto al Pacto Social; quedando las demás cláusulas del Pacto Social intactas sin ninguna otra modificación; y iv) Certificación de Credencial de Nombramiento de Junta Directiva de la referida Sociedad, según Acta número cuarenta y cinco, punto Dos, celebrada el día veintidós de mayo de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, al número Ochenta y Uno del Libro Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Dos del Registro de Sociedades; de la que consta que la compareciente fue electa como Director Presidente de la Sociedad, para un período de TRES años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Rybén Salvador Alemán Chávez.

Presidente

Dafne Cristina Rosales de Rosa.

Suministrante.

EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Articulo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de Seis follos, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de Fru Galundo , a los Allinco días del mes de Cubril , de dos mil Lucio fit les

MOTARIO EN SALVADOR